

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 1 de 6

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

ORDEN CONTRACTUAL			
No:	0 - 1111 2017		
FECHA:	2.5 MAY 2017		
OBJETO:	CONTRATAR LA RENOVACION DE SUSCRIPCION DEL PERIODICO EL PILON CON UN NUMERO DE OCHO (8) EJEMPLARES, CUYO DESTINO ES: RECTORIA, BIBLIOTECA (2), SEDE SABANAS Y SEDE HURTADO, OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES, VICERRECTORIAS DE: INVESTIGACION, ACADEMICA, SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE ARCADIA, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO.		
CONTRATISTA:	COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. "EL PILÓN"		
NIT:	824.000.056-1		
VALOR:	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)		

Entre los suscritos CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892,300,285-6, Código SNIES No. 1120. creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016. debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra CLARA INES ARAUJO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.870.476, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. "EL PILÓN", con NIT No. 824.000.056-1, con Matricula No. 00040930 de fecha 23 de mayo de 1995, Escritura Pública No. 0000306 de la Notaria 3ª de Valledupar de fecha 21 de marzo de 1995, quien para los efectos legales de este documento se denominará el CONTRATISTA. hemos convenido celebrar la presente Orden Contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- CONTRATAR LA RENOVACION DE SUSCRIPCION DEL PERIODICO EL PILON CON UN NUMERO DE OCHO (8) EJEMPLARES, CUYO DESTINO ES: RECTORIA, BIBLIOTECA (2), SEDE SABANAS Y SEDE HURTADO, OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES, VICERRECTORIAS DE: INVESTIGACION, ACADEMICA, SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE ARCADIA, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- Las especificaciones técnicas de la Orden Contractual son las siguientes:

DESCRIPCION	CANT	V/R TOTAL
SUSCRIPCION DE OCHO (8) EJEMPLARES DEL PERIODICO EL PILON, DIARIOS, DURANTE UN (1) AÑO. CUYO DESTINO ES: RECTORIA, BIBLIOTECA (2), SEDE SABANAS Y SEDE HURTADO, OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES, VICERRECTORIAS DE: INVESTIGACION, ACADEMICA, SECRETARIA GENERAL Y LA OFICINA DE ARCADIA.	UNA (1) SUSCRIPCION	2.000.000 /
	TOTAL	2.000.000

CLAUSULA TERCERA: -VALOR Y FORMA DE PAGO. - Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente ORDEN CONTRACTUAL es la suma de DOS MILLONES DE PESOS

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064

juridica@unicesar.edu.co



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 6

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

(\$2.000.000) PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD, pagará al CONTRATISTA, en un solo pago del 100% del valor de la Orden Contractual, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original y previa constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la orden contractual, sin que el monto total exceda la cuantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION. El término de ejecución de la presente ORDEN CONTRACTUAL será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía única, anotación en el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del contrato, por parte de la Universidad Popular del Cesar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-. En desarrollo del objeto de esta Orden Contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la Orden Contractual conforme las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 2.- Prestar los servicios estipulados en el objeto contractual dentro del término de ejecución de la orden contractual. 3.-Atender con efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución el mismo, 4.-Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, 6.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, 7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse, 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, 9.-Todas las que le señale la Constitución y la ley, 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - En virtud de la presente ORDEN CONTRACTUAL la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la Cláusula Tercera denominada "VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la ORDEN CONTRACTUAL y en los documentos que de él forman parte. 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL dentro de las condiciones exigidas. 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL. 10) Las demás que acuerden las partes previamente. CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS **OBLIGACIONES FRENTE** AL SISTEMA DE **SEGURIDAD** INTEGRAL PARAFISCALES.- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para la presente ORDEN CONTRACTUAL para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064

juridica@unicesar.edu.co



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 6

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2017, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017010592 de 05 de Mayo de 2017. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en el CONTRATO, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en la ORDEN CONTRACTUAL; PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la exigibilidad de las garantías deben centrarse en su real necesidad sin que se convierta en una barrera para el perfeccionamiento y ejecución de la Orden Contractual, no se exigirá la constitución de póliza que garantice la calidad de los ejemplares suministrados, ya que ninguna compañía de seguro confiere dicho amparo por el servicio de que se contrata en la presente orden contractual. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.-La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales de la Universidad, además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL. 2) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. 3) Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio de la ORDEN CONTRACTUAL 4) Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. 5) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto de la orden contractual entregada cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 6) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 7) Proyectar, el Acta de Liquidación de la Orden Contractual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS - En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente ORDEN CONTRACTUAL, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN CONTRACTUAL, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente ORDEN CONTRACTUAL, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064

juridica@unicesar.edu.co



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 6

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente ORDEN CONTRACTUAL será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la ORDEN CONTRACTUAL, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente ORDEN CONTRACTUAL mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.- Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. -La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. CLAUSULA DECIMA

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064

iuridica@unicesar.edu.co

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 5 de 6

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto de la presente ORDEN CONTRACTUAL, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el

juridica@unicesar.edu.co

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 - 1064



ORDEN CONTRACTUAL

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 6 de 6

FECHA: 13/11/2009

06/

cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL. Los términos y condiciones expresados en la presente ORDEN CONTRACTUAL, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos de la ORDEN CONTRACTUAL deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer la ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con la orden contractual. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL - Para los efectos de esta ORDEN CONTRACTUAL las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar (Cesar) como domicilio contractual. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. VIGÉSIMA NOVENA: -La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación y constitución de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los 2 5 MAY 2017

CARLOS EMILIMO ONATE GÓMEZ

Rector

Contratista

EARA INES

ARAUJO CASTII

Revisó: Aldemar Montejo –Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyecto: Unidad de contratación M.C.





SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD

26 MAY 2017

No. DE ORDEN CONTRAC

0 6 7_{del} 25 MAY 2017

ESTUDIO DE CONV. Y OPORT.

: 361-02/05/2017

NECESIDAD Y CONVENIENCIA

: OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS E

INTERNACIONALES

No. DE DISPONIBILIDAD

: 2017010592 DE 05/05/2017

DESCRIPCIÓN DEL GASTO		VALOR
CONTRATA	R LA RENOVACION DE SUSCRIPCION DEL	
PERIODICO	EL PILON CON UN NUMERO DE OCHO (8)	
EJEMPLARE		
SEDE SABA		
PUBLICAS		
INVESTIGAC		
OFICINA DE		
	COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. "EL PILÓN"	
NIT	824.000.056-1	
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)	\$2.000.000

Atentamente,

CARLOS EMIDANO ONATE GÓME

Rector

K



REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2017010759

EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA

CODIGO EQUIV.

NOMBRE

DISPONIBILIDAD N

2212020620

2020620

IMPRESOS Y PUBLICACIONES PROPIOS

2017010592

LA SUMA DE \$ 2,008,000.00

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO 361 OFIC. REL. PUBLICAS.- OBJETO: CONTRATAR LA

RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL PERÍODICO EL PILÓN

NUMERO: OrdenNo.067

A NOMBRE DE: COMUNICACIONES INTEGRALES EL PILON

C.C. O NIT: 824000056

OBJETO Orden Contractual No.067 del 25 de mayo de 2017, cuyo objeto es Contratar la renovación de suscripción del períodico El Pilón con un número de ocho (8) ejemplares, cuyo destino es: Rectoría, Biblioteca (2), sede sabanas y sede Hurtado, Oficina de Relaciones Públicas,

Vicerrectoría.

Se expide en VALLEDUPAR a los 26 dias del mes de Mayo de 2017

COORDINADOR DE JECUCION PRESUPUESTAL

Nota: El valor del presente registro incluye la suma de \$ 8.000 por concepto del Cuatro por mil (Ley 863 de 2003).